



VISTO: El Expte. CD N°1034/2023 "S/PROYECTO BLOQUE AVANZAR: ESPACIO RECREATIVO Y COLOCACIÓN DE FOOD TRUCKS" y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con regulación normativa específica para el desarrollo de actividad comercial de **food trucks** o carritos de comida.

Que la localidad cuenta con espacios propicios como la plazoleta del Monumento a los Crianceros, que permitiría el desarrollo de un espacio recreativo y con oferta gastronómica para la comunidad.

Que estas actividades fomentarían un punto de encuentro de la localidad y su puesta en valor.

Que la disposición de este espacio para el desarrollo de un polo gastronómico en la ciudad repercute favorablemente en la economía de comerciantes y emprendedores de la localidad.

Que la modalidad gastronómica de los **food trucks** es un suceso en la región que demuestra un masivo afluente de personas tanto locales como visitantes.

Que los espacios que promuevan la participación de jóvenes en actividades culturales hoy son una demanda real de las juventudes.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: SE AUTORIZA el expendio de comidas y bebidas destinadas a la venta al público y consumo en lugares abiertos, bajo la modalidad de *food truck* o *carros de comida* mediante vehículos autopropulsados y/o remolcados, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, su reglamentación, y normativa prevista en el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°: SE AUTORIZA el desarrollo de la actividad única y exclusivamente dentro de los límites de las zonas geográficas que disponga el Poder Ejecutivo para tales fines.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente será sancionado conforme lo previsto en el artículo 184 del Código de Faltas Ordenanza 329/16.

ARTÍCULO 4°: SE ESTABLECE como límite para el desarrollo de la actividad regulada en el presente, los días lunes a días domingo, en la franja horaria de 08:00 horas hasta las 02:00 horas.

ARTÍCULO 5°: SE AUTORIZA el expendio y venta de bebidas alcohólicas hasta el límite horario de las 23:00 horas, bajo apercibimiento de incurrir en la contravención prevista en el art. 221 del Código de Faltas Ordenanza N°329/16.

1



ARTÍCULO 6°: SE ESTABLECE que los carros o *food truck*, tanto se tratare de vehículos autopropulsados y/o remolcados, deberán contar con una superficie mínima de 9m² para un máximo de dos empleados, y un mínimo de 16m² cuando se supere dicha cantidad y hasta un máximo de cuatro empleados.

ARTÍCULO 7°: SE ESTABLECE de forma obligatoria la obtención de la correspondiente habilitación comercial que deberá tramitarse ante la Dirección General de Inspecciones, de forma previa al desarrollo de la actividad comercial regulada en la presente.

ARTÍCULO 8°: SE ESTABLECE que será de aplicación a la actividad el régimen contravencional regulado en el Código de Faltas Ordenanza N°329/16.

ARTÍCULO 9°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°17, del 23 de Noviembre del 2023, consta en **Acta N°313.-**


VERÓNICA LANDÍN
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN




DELIA BEATRIZ DÍAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN